

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	No. 1758
Radicado:	050013110 004-2022-00452-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
Demandante:	MARÍA CAMILA DE OSSA FRANCO CC 1.152.226.855
Demandado:	JUAN CARLOS DE OSSA ÁLZATE CC 9.727.164
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar la falencia advertida son los siguientes:

1. Deberá adecuar o aclarar el **valor total** por el que se pretende se libre mandamiento de pago, indicando de manera detallada cada una de las cuotas alimentarias debidas por el demandado, y especificar si se han realizado **abonos por el mismo DETALLANDO CADA UNO DE ELLOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que debe presentarse con la demanda, y realizando una adecuada imputación de dichos pagos, esto en garantía del derecho de defensa y contradicción del demandado. art. 82 num. 4 C.G.P.
2. Deberá presentar la liquidación del crédito, donde se evidencie de forma clara las cuotas que se pretenden cobrar y **los abonos** realizados por el demandado, conforme al artículo 82 num. 4 del C.G.P.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en

ORJ

la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ